

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMERICAS**

**POSGRADO EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**LAURA CAMPOS MURILLO**

**ARANJUEZ, DICIEMBRE, 2019**

## Contenido

CAPÍTULO I: INTRODUCCION .....	3
Descripción del caso .....	3
Propósitos del análisis del caso .....	3
CAPITULO II: MARCO NORMATIVO .....	4
Normas Jurídicas .....	4
CAPITULO III: ANALISIS JURIDICO Y ARGUMENTACION .....	5-6
CAPITULO IV: INSTRUMENTO JURIDICO .....	7-13
CAPITULO V: PROTOCOLO DE REFERENCIAS .....	14
CAPITULO VI: REFERENCIAS .....	18
APENDICE E: DECLARACION JURADA .....	19

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El caso nace a partir de dos personas que se presentan en mi oficina y solicitan asesoría en cuanto a un préstamo que se desea otorgar en virtud de unas garantías mobiliarias como lo son: hato de 100 vacas Jersey, de ganado lechero que produce 40 kilos diarios, en edad productiva, y la maquinaria propia del negocio lechero que está en la finca, con un valor comercial y global de 100.000.000 de colones. Ambas personas ya definieron el plazo, el monto del préstamo y el interés corriente, sin embargo, desconocen como proceder a formalizar dicha operación.

El propósito de la asesoría a brindar por la suscrita Notaria, consiste inicialmente en que las partes comprendan los alcances del acto que desean realizar, las obligaciones que contraen cada una de ellas, la forma en que legalmente procede realizar el contrato y la forma en que se garantizan el cumplimiento del mismo.

El objetivo final es que se realice una operación de crédito, mediante un contrato de préstamo con garantía mobiliaria, otorgado en escritura pública, de manera que ambas partes puedan garantizarse legalmente el cumplimiento y la ejecución debida.

Como asesora imparcial, resulta menester analizar todas las ventajas y las consecuencias legales que se puedan derivar del contrato que se desea confeccionar, pues es mi obligación proteger el peculio de la que se constituirá como acreedora, así como garantizar al acreedor la correcta devolución de su garantía.

Además de eso, es mi deber como abogada, notaria y asesora de las partes, anticiparme a los hechos y establecer en el contrato que sucederá en caso de incumplimiento, en caso de alguna eventualidad con la garantía ofrecida y cualquier otro hecho que pueda alterar, desvirtuar o modificar lo pactado entre las partes.

Para todo lo anterior, es indispensable trabajar de la mano con la Ley de Garantías Mobiliarias, poner en práctica los principios deontológicos de unidad del acto, imparcialidad del notario; estudiar y analizar las normas que al efecto tiene el Código de Comercio, estudiar y explicarle a las partes la forma en que este contrato se inscribe en el registro correspondiente,

mediante el formulario de inscripción del Sistema de Garantías Mobiliarias y no en el Registro convencional el cual está sujeto a calificación del documento.

## **CAPÍTULO II: MARCO NORMATIVO**

Ley de Garantías Mobiliarias, N.º9246 La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, (2014). Es la herramienta medular de este caso, pues es la norma que se ajusta en un todo a lo que las partes desean pactar. Tratándose de una garantía no inscribible como lo son las vacas, la producción y la maquinaria, la Ley de Garantías Mobiliarias viene a incluir y regular un panorama que antes no era posible y limitaba el acceso a préstamos aquellas personas que no contaban con bienes o patrimonio sujeto a inscripción, por lo cual carecían de garantía que la ley reconociera como tal.

Código de Comercio, N.º3284, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, (1964). Como cuerpo normativo de todo acto mercantil, provee una serie de normas específicas que disponen la forma correcta en la que deben establecerse algunos de los puntos a tomar en el contrato, como lo son los intereses legales, moratorios, el tope de ellos, los cuales son establecidos en el artículo 498, a partir del cual se les asesora a las partes los parámetros que otorga la norma para establecer los intereses.

También mediante el numeral 495 y siguientes del mismo cuerpo normativo, regula el préstamo mercantil, el cual es necesario incluir en el análisis del asunto, puesto que indica que todo préstamo oneroso se reputará mercantil aun cuando sea otorgado entre no comerciantes.

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, Dirección Nacional de Notariado, (2014). Todo su contenido es necesario tanto para el ejercicio del notariado como para la asesoría a las partes poniendo en práctica lo que reza cada uno de sus principios, entre ellos el deber de abstención de dicotomía notarial, desinterés, objetividad de actuación, etc.

Código Notarial, a partir del artículo 73 y siguientes, fungiendo como una especie de manual en el que se establecen las pautas a seguir para la elaboración de la escritura pública.

Artículo 34.- Alcances de la función notarial. Cómo deber del notario, como antes se indicó es plasmar la o las voluntades de quien comparece ante su notaria respetando el ordenamiento

jurídico, disposiciones legales o bien, entre otras funciones, informarles a los interesados en cuanto al valor legal de sus voluntades, en el acto o contrato.

Artículo 35.- Imparcialidad de la actuación. La obligación del notario de asesorar a los intervinientes en el acto o contrato de forma objetiva e imparcial.

Artículo 39.- Identificación de las partes. Obligatoria y necesariamente los notarios deben de identificar a las partes intervinientes por medio de los documentos legales previstos para el acto o contrato.

Provee también, este cuerpo normativo en su artículo 47, los documentos necesarios que se deben guardar en el archivo de referencias, el artículo 48 indica la obligatoriedad del notario de guardar copia firmada de todos los documentos por él autorizados, además, las formas de control que yo como notara debo realizar para verificar la autenticidad de los documentos presentados por los comparecientes y el alcance de sus actos.

### **CAPÍTULO III: ANALISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN**

Comparecen en mi oficina los señores Vanessa Chaves Acuña y Adonis Durán Quesada, quienes desean realizar una operación crediticia por un monto de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES**, cuya garantía consiste un hato de 100 vacas Jersey, de ganado lechero que produce 40 kilos diarios, en edad productiva, y maquinaria propia del negocio lechero con un valor comercial y global de ¢100.000.000 de colones.

Procede la suscrita notaria a explicarle a los comparecientes que los préstamos constituidos bajo este tipo de garantía están legalmente tipificados en la Ley de Garantías Mobiliarias, esta ley regula estas operaciones cuando los bienes muebles dados en garantía no son susceptibles a inscribirlos. Así mismo, se le explica que la razón de este tipo de contrato, una vez inscrito en el sistema de garantías mobiliarias, es asegurarle al acreedor garantizado un derecho preferente para ser pagado con el producto de los bienes dados en garantía.

El contrato que desean pactar se elaborará mediante escritura pública, siendo este el instrumento jurídico idóneo para pactar, formalizar y ejecutar la voluntad de las partes. Además, por el tipo de contrato que se constituye en este caso, siendo un contrato de préstamo mercantil con garantía mobiliaria, es necesario ampararlo con las solemnidades que una escritura le provee.

Para el contrato como tal, resulta necesario individualizar el monto por el que responde cada una de las garantías ofrecidas, esto por cuanto la versatilidad que ofrece la misma ley de garantía mobiliaria permite que en caso de pérdida de una de las garantías ofrecidas, se puede sustituir por otro bien de la misma especie con condiciones similares.

En el caso de los intereses, sería importante definir de una vez el interés moratorio, teniendo presente que no podrán exceder el 30% de la tasa pactada para los intereses corrientes, caso contrario se deberá aplicar lo indicado en el artículo 498 del Código de Comercio, que indica que cuando no se pacten los intereses moratorios estos serán iguales a los intereses legales, siendo en este caso de un 2,25% mensual.

Partiendo de los puntos que ya tienen claras las partes como el plazo, el monto y los intereses, se le reitera la naturaleza del contrato que elaborará la suscrita notaria, los alcances y las limitaciones que este conlleva. Se le explica al señor Durán las obligaciones que contrae con respecto a la garantía amén del acto que se constituye, por ejemplo, no transformar ni enajenar los bienes sin consentimiento previo de la señora Chaves quien se constituirá como acreedora de la operación.

Se establece los demás rubros medulares del contrato como el número de cuotas que se cancelarán, el monto de cada una de ellas, la fecha, lugar de pago, moneda. Se les explica a los comparecientes, además, la cláusula penal que se incluirá en la escritura para garantizarle a la señora Chaves Acuña la efectiva recuperación de su dinero. Además de las consecuencias legales del incumplimiento de alguna de las partes en lo que se vaya a pactar.

Importante resulta explicarles que la naturaleza de este contrato no está sujeto a las formalidades de la inscripción registral convencional, sin embargo, si se debe inscribir en el Sistema de Garantías Mobiliarias que al efecto tiene el Registro Nacional, en su división de bienes muebles.

### CAPÍTULO IV: INSTRUMENTO JURÍDICO



NO. 001

NO. 4 534 540 B4

2 25 7 3m 4 70: 140:

### PROTOCOLO

1 LIC. ANTHONY GARCIA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCION DE NOTARIADO DE LA REPUBLICA  
 2 DE COSTA RICA, HACE CONSTAR Que este es el TOMO número UNO del PRO COLO que se autoriza a la Notaria Pública  
 3 LAURA CAMPOS MURILLO, quien también suscribe esta razón. Contiene dieciséis hojas removibles de papel de oficio  
 4 numeradas del uno al dieciséis, con número y serie de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOSTREINTA Y CUATRO MIL  
 5 QUINIENTOS CUARENTA -B4 a SETECIENTOS CUARENTA MILLONES-B4, las cuales se encuentran en utilidad y en  
 6 perfecto estado de conservación y firmeza. Se agregan y cancela los timbres de ley mediante entero bancario extendido por  
 7 el Banco de Costa Rica número D003-56256 /0 el cual se archiva en esta oficina de conformidad con el artículo 248 del  
 8 Código Fiscal. - San José, Trece de mayo del dos mil diecinueve. - ULTIMA LINEA

9  
 10 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30



NÚMERO UNO - UNO: Ante mi, Laura Campos Murillo, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Escazú, Plaza

Tempo cuarto Piso, oficinas de LegalCorp Abogados comparecen la señora **VANNESA CHAVES ACUÑA**, mayor, casada una vez, empresaria, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos noventa y dos- cero cuatrocientos treinta y seis, vecina de la provincia de Guanacaste, cantón diez La Cruz, distrito primero la Iglesia Católica, doscientos metros al sur, casa mano derecha, en adelante denominada **ACREEDORA GARANTIZADA** y **ADONIS DURAN QUESADA**, mayor, soltero, ganadero, portador de cédula de identidad número uno- mil quinientos setenta y uno- cero cuatrocientos diecisiete, vecino de Alajuela, cantón quince Guatuso, distrito tercero Cote, Pejibaye, trescientos metros oeste de la plaza de deportes, en adelante denominado como **DEUDOR GARANTE**, y **DICEN**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**, el cual se registrá por la Ley de Garantías Mobiliarias, la normativa vigentes que regule la materia y las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: En virtud del presente contrato, el **DEUDOR GARANTE** constituye a favor de la **ACREEDORA GARANTIZADA** garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes: i) Un hato de cien vacas lecheras de raza **JERSEY** en edad productiva. Dichas reses cuentan con el Fierro de la lecharía, registrado en el Registro de Marcas de Ganado bajo número de registro dos mil diez- sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete, **CADA UNA** de las cabezas de ganado tiene un valor mínimo de ochocientos cincuenta y ocho mil quince colones, para un monto total garantizado de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS COLONES**, ii) La producción diaria de leche es de cuarenta kilos, con un valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA COLONES** y iii) la maquinaria propia del negocio de lechería que se encuentra físicamente en la finca de la lechería, la cual se describe de la siguiente manera: a) un depresor con bomba al vacío de dos mil litros de marca **BCF**, con código uno cinco dos cero cuatro cero dos cero cero; b) un motor para la bomba al vacío marca **DELAVAL** con código **F dos uno tres T siete cinco S cuatro A**; c) doce unidades de ordeño código cinco ocho dos; doce pulsadores marca **GA** código cuatro siete seis; d) un panel receptor con transporte automático de leche al tanque que incluye bomba de leche y fases final con código siete cero dos; e) doce pesas electrónicas y retiro automático marca **DELAVAL** con código número **MC dos cero cero T cero**; f) ciento veinte collares para identificación, detección de celo y salud marca **GA** con código número **TAG**; g) un software de gestión de hato **DATAFLOW** dos uno, lector, antena de identificación, pantalla táctil, marca **SONY** con código número **S uno dos O tres cuatro NY**; h) una segadora de pasto tipo **D cuatro L**, serie número quinientos veintisiete, marca **BELLON srl** e i) tres mil seiscientos metros cuadrados de cerca eléctrica con tecnología micro controlada marca **SUPER FOX**; maquinaria que tiene un valor comercial de **CIENTOS MILLONES DE COLONES**, en adelante **LOS BIENES**. La garantía mobiliaria constituida sobre **LOS BIENES** comprende todas sus partes, así como los que se puedan identificar como provenientes de **LOS BIENES** originalmente gravados, incluyendo el (los) bien (es) que lo o los reemplace (n). La garantía mobiliaria constituida sobre los bienes en garantía se extenderá de forma automática a todos los bienes derivados o



NO. 4 534 541 B4

2 2 6 7 3 0 1 7 1 1 1 1 1 1

# PROTOCOLO

atribuibles dados en garantía, en respaldo de las obligaciones mencionadas en la cláusula segunda que se dirá. El DEUDOR

1	
2	GARANTE se obliga a no transformar, gravar o enajenar en todo o en parte los bienes dados en garantía, ni constituir otras
3	garantías mobiliarias sobre los mismos, sin consentimiento previo y por escrito de LA ACREEDORA GARANTIZADA.
4	SEGUNDA: LA ACREEDORA GARANTIZADA otorga en calidad de préstamo al DEUDOR GARANTE la suma de CIENTO
5	CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXCATOS el cual se compromete a cancelar mediante un solo tracto el día VEINTE
6	DE DÍCEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO en el domicilio de la ACREEDORA GARANTIZADA. TERCERO. Se pagará
7	además un interés corriente equivalente al DOS PUNTO VEINTICINCO MENSUAL el cual se compromete a cancelar
8	mediante SESENTA CUOTAS CONSECUTIVAS Y MENSUALES por un monto de TRES MILLONES TRES CIENTOS
9	SETENTA Y CINCO MIL COLONES. CUARTO. El plazo del préstamo de dinero es a partir del día de hoy veinte de
10	diciembre del dos mil diecinueve y hasta la fecha del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. QUINTO: El atraso en el
11	pago de cualquiera de las cuotas provocará el vencimiento del plazo de la deuda y la hará exigible ejecutivamente en su
12	totalidad. En caso de mora, la obligación devengará intereses moratorios del DOS PUNTO NOVENTA MENSUAL, calculados
13	sobre el principal vencido y no pagado. SEXTO: Todo pago que realice el DEUDOR GARANTE relacionado con el préstamo
14	a que se refiere este contrato, lo hará en colones y en dinero en efectivo, en el domicilio aquí señalado por la ACREEDORA
15	GARANTIZADA, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón diez La Cruz, distrito primero la Iglesia Católica, doscientos
16	metros al sur, casa mano derecha. SÉTIMO: En garantía de pago del principal e intereses y ambas costas de una eventual
17	ejecución, el DEUDOR GARANTE impone garantía mobiliaria sobre los bienes antes descritos por un monto máximo de
18	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES. La vigencia de la presente garantía Mobiliaria se pacta por un plazo de
19	cinco años. OCTAVO: La garantía mobiliaria establecida, constituye para la ACREEDORA GARANTIZADA derecho
20	preferente sobre los bienes muebles dados en garantía, pudiendo ser pagada con el producto de las ventas mediante
21	ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias, para lo cual el formulario de ejecución debidamente inscrito o el aviso
22	registral de su inscripción tendrá carácter de título ejecutivo. EL DEUDOR GARANTE se encuentra en la obligación de
23	conservar LOS BIENES materia del presente contrato en las mejores condiciones. Asimismo, se compromete a evitar la
24	perdida total o parcial de éstos, asumiendo la total y exclusiva responsabilidad por los daños y / o perjuicios ocasionados por
25	el incumplimiento de esta obligación a su cargo. NOVENO: El incumplimiento de las cláusulas anteriores anotadas en esta
26	escritura, da derecho a la ACREEDORA GARANTIZADA para considerar sin previo requerimiento vencido el plazo de la
27	deuda y exigible por vía de ejecución extrajudicial, bastando su sola manifestación. DECIMA: Continua manifestando el
28	DEUDOR GARANTE que renuncia en el caso de ejecución a su domicilio, requerimientos de pago y tramites de juicio
29	ejecutivo y garantiza el pago de capital e interés y las costas personales y procesales del juicio en caso de ejecución en
30	sede extrajudicial, fijándose como base de un eventual remate el saldo del capital adeudado. Señala para oír notificaciones,

1 su domicilio antes indicado en esta escritura, de conformidad con el artículo cuatro de la Ley de Notificaciones, Citaciones y  
2 Otras Comunicaciones Judiciales que conocen. DECIMO PRIMERA: En este acto el DEUDOR GARANTE autoriza a la  
3 ACREEDORA GARANTIZADA para que presente el formulario de inscripción inicial al Sistema de Garantías Mobiliarias y  
4 demás formularios de inscripción posteriores según lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Garantías  
5 Mobiliarias. Incluso podrá la ACREEDORA GARANTIZADA autorizar a un tercero para dicho tramite. DECIMO SEGUNDA:  
6 \*\*\*SIN QUE TOMA NOTA EL REGISTRO. DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN DE LOS FONDOS  
7 UTILIZADOS PARA ESTA TRANSACCIÓN: Para efectos de lo establecido en el artículo quince ter, segundo párrafo, de la  
8 Ley ocho mil doscientos cuatro, la compareciente VANNESA CHAVES ACUÑA, declara, bajo la fe de juramento, y  
9 debidamente apercibida por el suscrito Notario Público de las penas con que la ley castiga el perjurio: Que los fondos  
10 utilizados para el pago del precio de esta transacción y sus correspondientes gastos (impuestos, timbres, y cualesquiera  
11 otros) tienen el siguiente origen: (i) producto de los ahorros que dicha señora mantenía en su cuenta personal en el Banco  
12 Nacional de Costa Rica desde el año dos mil en la cuenta personal número dos- cero uno – dos cincuenta y cinco – cero cero  
13 cero uno dos tres- uno mediante los cuales se cubrieron todos los montos aquí cancelados incluidos los gastos registrales y  
14 los honorarios. DECIMO TERCERA: DACION DE FE: Doy fe en mi condición de notaría que para inventariar los bienes  
15 dados en garantía mobiliaria objeto del presente contrato se procedió a realizar un acta notarial en el sitio donde se  
16 encontraban dichos bienes en presencia de la acreedora el día dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve. De dicha acta  
17 guardo copia en mi protocolo de referencias. SI GUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO \*\*\*\*\*. Ambas partes ratificamos  
18 nuestra conformidad con la totalidad de las cláusulas supra indicadas y en fe de los anterior firmamos en la ciudad de San  
19 José, a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

20 

20 

21 



**NÚMERO UNO - UNO:** Ante mí, Laura Campos Murillo, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Escazú, Plaza Tempo cuarto Piso, oficinas de LegalCorp Abogados comparecen la señora **VANNESA CHAVES ACUÑA**, mayor, casada una vez, empresaria, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos noventa y dos- cero cuatrocientos treinta y seis, vecina de la provincia de Guanacaste, cantón diez La Cruz, distrito primero la Iglesia Católica, doscientos metros al sur, casa mano derecha, en adelante denominada **ACREEDORA GARANTIZADA** y **ADONIS DURAN QUESADA**, mayor, soltero, ganadero, portador de cédula de identidad número uno- mil quinientos setenta y uno- cero cuatrocientos diecisiete, vecino de Alajuela, cantón quince Guatuso, distrito tercero Cote, Pejibaye, trescientos metros oeste de la plaza de deportes, en adelante denominado como **DEUDOR GARANTE**, y **DICEN:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE GARANTIAS-MOBILIARIAS**, el cual se regirá por la Ley de Garantías Mobiliarias, la normativa vigentes que regule la materia y las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, el **DEUDOR GARANTE** constituye a favor de la **ACREEDORA GARANTIZADA** garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes: i) Un hato de cien vacas lecheras de raza **JERSEY** en edad productiva. Dichas reses cuentan con el Fierro de la lecharía, registrado en el Registro de Marcas de Ganado bajo número de registro dos mil diez- sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete, CADA UNA de las cabezas de ganado tiene un valor mínimo de ochocientos cincuenta y ocho mil quince colones, para un monto total garantizado de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS COLONES**, ii) La producción diaria de leche es de cuarenta kilos, con un valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA COLONES** y iii) la maquinaria propia del negocio de lechería que se encuentra físicamente en la finca de la lechería, la cual se describe de la siguiente manera: **a)** un depresor con bomba al vacío de dos mil litros de marca BCF, con código uno cinco dos cero cuatro cero dos cero cero; **b)** un motor para la bomba al vacío marca DELAVAL con código F dos uno tres T siete cinco S cuatro A; **c)** doce unidades de ordeño código cinco ocho dos; doce pulsadores marca GA código cuatro siete seis; **d)** un panel receptor con transporte automático de leche al tanque que incluye bomba de leche y fases final con código siete cero dos; **e)** doce pesas electrónicas y retiro automático marca DELAVAL con código número MC dos cero cero T cero; **f)** ciento veinte collares para identificación, detección de celo y salud marca GA con código número TAG, **g)** un software de gestión de hato DATAFLOW dos uno, lector, antena de identificación, pantalla táctil, marca SONY con código número S uno dos O tres cuatro NY;



h) una segadora de pasto tipo D cuatro L , serie número quinientos veintisiete, marca BELLON srl e

i) tres mil seiscientos metros cuadrados de cerca eléctrica con tecnología micro controlada marca SUPER FOX; maquinaria que tiene un valor comercial de **CIENTOS MILLONES DE COLONES**, en adelante **LOS BIENES**. La garantía mobiliaria constituida sobre **LOS BIENES** comprende todas sus partes, así como los que se puedan identificar como provenientes de **LOS BIENES** originalmente gravados, incluyendo el (los) bien (es) que lo o los reemplace (n). La garantía mobiliaria constituida sobre los bienes en garantía se extenderá de forma automática a todos los bienes derivados o atribuibles dados en garantía, en respaldo de las obligaciones mencionadas en la cláusula segunda que se dirá. **EL DEUDOR GARANTE** se obliga a no transformar, gravar o enajenar en todo o en parte los bienes dados en garantía, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre los mismos, sin consentimiento previo y por escrito de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**. **SEGUNDA: LA ACREEDORA GARANTIZADA** otorga en calidad de préstamo al **DEUDOR GARANTE** la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXCATOS** el cual se compromete a cancelar mediante un solo tracto el día **VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO** en el domicilio de la **ACREEDORA GARANTIZADA**. **TERCERA**. Se pagará además un interés corriente equivalente al **DOS PUNTO VEINTICINCO MENSUAL** el cual se compromete a cancelar mediante **SESENTA CUOTAS CONSECUTIVAS Y MENSUALES** por un monto de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES**. **CUARTO**. El plazo del préstamo de dinero es a partir del día de hoy veinte de diciembre del dos mil diecinueve y hasta la fecha del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. **QUINTO**: El atraso en el pago de cualquiera de las cuotas provocará el vencimiento del plazo de la deuda y la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. En caso de mora, la obligación devengará intereses moratorios del **DOS PUNTO NOVENTA MENSUAL**, calculados sobre el principal vencido y no pagado. **SEXTO**: Todo pago que realice el **DEUDOR GARANTE** relacionado con el préstamo a que se refiere este contrato, lo hará en colones y en dinero en efectivo, en el domicilio aquí señalado por la **ACREEDORA GARANTIZADA**, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón diez La Cruz, distrito primero la Iglesia Católica, doscientos metros al sur, casa mano derecha. **SÉTIMO**: En garantía de pago del principal e intereses y ambas costas de una eventual ejecución, el **DEUDOR GARANTE** impone garantía mobiliaria sobre los bienes antes descritos por un monto máximo de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES**. La vigencia de la presente garantía Mobiliaria se pacta por un plazo de cinco años. **OCTAVO**: La garantía mobiliaria establecida, constituye para la



**ACREEDORA GARANTIZADA** derecho preferente sobre los bienes muebles dados en garantía, pudiendo ser pagada con el producto de las ventas mediante ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias, para lo cual el formulario de ejecución debidamente inscrito o el aviso registral de su inscripción tendrá carácter de título ejecutivo. **EL DEUDOR GARANTE** se encuentra en la obligación de conservar **LOS BIENES** materia del presente contrato en las mejores condiciones. Asimismo, se compromete a evitar la pérdida total o parcial de éstos, asumiendo la total y exclusiva responsabilidad por los daños y / o perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta obligación a su cargo.

**NOVENO:** El incumplimiento de las cláusulas anteriores anotadas en esta escritura, da derecho a la **ACREEDORA GARANTIZADA** para considerar sin previo requerimiento vencido el plazo de la deuda y exigible por vía de ejecución extrajudicial, bastando su sola manifestación. **DECIMA:** Continua

manifestando el **DEUDOR GARANTE** que renuncia en el caso de ejecución a su domicilio, requerimientos de pago y tramites de juicio ejecutivo y garantiza el pago de capital e interese y las costas personales y procesales del juicio en caso de ejecución en sede extrajudicial, fijándose como base de un eventual remate el saldo del capital adeudado. Señala para oír notificaciones, su domicilio antes indicado en esta escritura, de conformidad con el artículo cuatro de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales que conocen. **DECIMO PRIMERA:** En este acto el

**DEUDOR GARANTE** autoriza a la **ACREEDORA GARANTIZADA** para que presente el formulario de inscripción inicial al Sistema de Garantías Mobiliarias y demás formularios de inscripción posteriores según lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Garantías Mobiliarias. Incluso podrá la **ACREEDORA GARANTIZADA** autorizar a un tercero para dicho tramite. **DECIMO SEGUNDA: \*\*\***

**SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO. DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN DE LOS FONDOS UTILIZADOS PARA ESTA TRANSACCIÓN:** Para efectos de lo establecido en el artículo quince ter, segundo párrafo, de la Ley ocho mil doscientos cuatro, la compareciente **VANNESA CHAVES ACUÑA**, declara, bajo la fe de juramento, y debidamente apercibida por el suscrito Notario Público de las penas con que la ley castiga el perjurio y la falsedad ideológica: Que los fondos utilizados para el pago del precio de esta transacción y sus correspondientes gastos (impuestos, timbres, y cualesquiera otros) tienen el siguiente origen: (i) producto de los ahorros que dicha señora mantenía en su cuenta personal en el Banco Nacional de Costa Rica desde el año dos mil en la cuenta personal número dos- cero uno-dos cincuenta y cinco- cero cero uno dos tres- uno mediante los cuales se cubrieron todos los montos aquí cancelados



incluidos los gastos registrales y los honorarios. **DECIMO TERCERA: DACION DE FE:** Doy fe en mi condición de notaria que para inventariar los bienes dados en garantía mobiliaria objeto del presente contrato se procedió a realizar un acta notarial en el sitio donde se encontraban dichos bienes en presencia de la acreedora el día dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve. De dicha acta guardo copia en mi protocolo de referencias. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO \*\*\*\*\*.** Ambas partes ratificamos nuestra conformidad con la totalidad de las cláusulas supra indicadas y en fe de los anterior firmamos en la ciudad de San José, a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve. \*\*\*\*\* ILEGIBLE (Vannesa Chaves Acuña) \*\*\*\*\* ILEGIBLE (Adonis Duran Quesada)\*\*\*\*\*LC MURILLO\*\*\*\*. **LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO-UNO INICIADA AL FOLIO UNO VUELTO DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y EXTIENDO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ\*\*\*.**

L Campos M



**Banco de Costa Rica**

20/12/2019 10:00:05

Oficina: 933 Oficina del Registro Nacional

Cajero: 3515108

Formulario: 0000000001

Motivo: 3052

**CANCEIACIÓN DE ENTERO-TASACION**

Número de Entero: 000340625643

Tasación: 35294062

Registro: Garantías Mobiliarias

Acto: Cpnrato Privado Estimable en escritura Pública

Monto Tasado: 150,000,000,00

Descripción:

Boleta:

Timbre Colegio Abogado: 27,500,00

Fiscal: (Reintegro papel) 637,50

Fiscal: (Impuesto de Timbre: 750,000,00

Moneda de Transacción: COLONES

Sub Total de Timbres: 778,137,50

Descuento: 46,688,25

Total: Timbres 731,449,24

Total DGTD: 0

**DESGLODE TRANSACCIÓN**

Efectivo: 731,449,24

Valores: 0

Total: 731,449,24

Monto en Letras: Setecientos treinta y un mil  
cuatrocientos cuarenta y nueve colones con  
veinticuatro centimos



07 ENE. 2020

MICHELEEMONGEQUIROS  
SERVICIO REGISTRO NACIONAL







**JERSEY**



San José, septiembre 2013

Estimado asociado (a)


Presente

Después de realizar y analizar diferentes estudios y reuniones con productores; con el motivo de actualizar y unificar un monto para animales Jersey puros, sanos y registrados. La Asociación Costarricense de Criadores de Ganado Jersey, recomienda la siguiente tabla:

PRECIO RECOMENDADO ANIMAL JERSEY PURO, REGISTRADO Y SANO	
6- 8 meses de edad	\$1000
9- 11 meses de edad	\$1200
12- 14 meses de edad sin preñar	\$1500
Novillas preñadas independiente de la edad	\$1900- \$2000

Esperamos que sea de beneficio para todos ustedes,

Atentamente,

  
 Ing. John Bradley Orlich  
 Presidente  
 Asociación Jersey

Teléfono: (506) 2253-0131

Fax: (506) 2253-7429

Email: [asociacion@asociacionjersey.com](mailto:asociacion@asociacionjersey.com) - [www.asociacionjersey.com](http://www.asociacionjersey.com)

Apartado 1795-1002, San José, Costa Rica



5174533

**Registro Nacional  
Registro de la Propiedad Industrial  
Oficina de Marcas de Ganado  
Certificado de Renovación de Marca de ganado**

Número de solicitud: 2010-67877  
Fecha de presentación: 15 de Abril del 1999  
Número de registro: 2010-67877  
Tipo de marca: Mixta  
Fecha de inscripción: 20 de Enero del 2000



Renovada por un periodo de 15 años hasta el 29 de Enero del 2030 según expediente 2-1327 del 14 de Enero del 2015

Titulares: **Adonis Duran Quesada** Cédula de identidad **1 1571 0417**

Dirección donde pasta: Ajuajela, Guatuso, San Rafael, Pejibaye, 300m oeste de la plaza de deportes de Pejibaye.

-----Última línea 29 de Enero del 2015-----

Luz Vega  
Registrador  
Oficina de Marcas de Ganado







ACTA DE RECONOCIMIENTO DE INVENTARIO

La suscrita Notaria Pública Laura Campos Murillo, carné de agremiado número veinte mil ciento cuarenta y ocho, con oficina abierta en la provincia de San José, Escazú, Plaza Tempo cuarto Piso, oficinas de LegalCorp Abogados a solicitud y en presencia de la solicitante VANNESA CHAVES ACUÑA, mayor, casada una vez, empresaria, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos noventa y dos- cero cuatrocientos treinta y seis, vecina de la provincia de Guanacaste, cantón diez La Cruz, distrito primero la Iglesia Católica, doscientos metros al sur, casa mano derecha, me apersono en la provincia de Alajuela, cantón quince Guatuso, distrito tercero Cote, Pejibaye, trescientos metros oeste de la plaza de deportes, en virtud de levantar acta de inventario de equipo lechero y hato de vacas de raza Jersey, para dar fe de la existencia del mismo ubicado en la finca propiedad del señor ADONIS DURAN QUESADA, mayor, soltero, ganadero, portador de cédula de identidad número uno- mil quinientos setenta y uno- cero cuatrocientos diecisiete, vecino de Alajuela, cantón quince Guatuso, distrito tercero Cote, Pejibaye, trescientos metros oeste de la plaza de deportes. Dicho inventario se encuentra conformado por lo siguiente: i) un hato de cien vacas de raza Jersey y su respectivo fierro registrado en el Registro de Marcas de Ganado bajo número de registro dos mil diez- sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete y ii) la maquinaria propia del negocio de lechería que se encuentra físicamente en la finca del señor ADONIS DURAN QUESADA, la cual se describe de la siguiente manera: a) un depresor con bomba al vacío de dos mil litros de marca BCF, con código uno cinco dos cero cuatro cero dos cero cero; b) un motor para la bomba al vacío marca DELAVAL con código F dos uno tres T siete cinco S cuatro A; c) doce unidades de ordeño código cinco ocho dos; doce pulsadores marca GA código cuatro siete seis; d) un panel recibidor con transporte automático de leche al tanque que incluye bomba de leche y fases final con código siete cero dos; e) doce pesas electrónicas y retiro automático marca DELAVAL con código número MC dos cero cero T cero; f) ciento veinte collares para identificación, detección de celo y salud marca GA con código número TAG, g) un software de gestión de hato DATAFLOW dos uno, lector, antena de identificación, pantalla táctil, marca SONY con código número S uno dos O tres cuatro NY; h) una segadora de pasto tipo D cuatro L , serie número quinientos veintisiete, marca BELLON srl e i) tres mil seiscientos metros cuadrados de cerca eléctrica con tecnología micro controlada marca SUPER FOX. Suscribo la presente acta notarial de reconocimiento de inventario en la ciudad de Guatuso, distrito tercero Cote, Pejibaye, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

*Laura Campos M.*



Laura Campos Murillo



107780780

20198048529943

## CAPÍTULO VI: REFERENCIAS

Ley de Garantías Mobiliarias, N.º9246 La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, (2014).

Código de Comercio, N.º3284, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, (1964).

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, Dirección Nacional de Notariado, (2014).

Código Notarial, N.º7764. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1998). Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm>

Requisitos básicos para el acceso al Sistema de Garantías Mobiliarias. Recuperado de <http://www.registronacional.go.cr/garantias.htm>

Ramos, A. y Van Der Laat, N. (2008). Estudio sobre el sistema de garantías mobiliarias propuesto por la organización de estados americanos y su adaptación al sistema legal costarricense, (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho) Universidad de Costa Rica, Costa Rica.